

**C. C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

Los C. Diputados miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integra la legislatura LV del H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, XXVII y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Puebla, 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 49 fracción V y 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado: **LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO**; con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Es necesario que las reformas legislativas que se realicen en el Estado de Puebla, inexcusablemente deberán coincidir con la realidad social imperante en el mismo Estado, estas propuestas deberán ser en Materia de Defensa Social y específicamente en Delitos Electorales totalmente accesibles, operantes, prácticas, sencillas, claras y útiles al ciudadano en fin a la sociedad en su conjunto, como un mecanismo de defensa y de correcta convivencia social, que señalen las conductas ilícitas prohibitivas descritas en las normas jurídicas de carácter penal que tienden por objeto a erradicar, prevenir y castigar los delitos, es decir las conductas antisociales.

Los llamados Delitos Electorales contenidos en el Código de Defensa Social, o mejor dicho los Tipos Penales Electorales que describen conductas antisociales, que afectan por ejemplo derechos políticos como el sufragio libre, secreto, en su mayoría se constringen a señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar de comisión en su mayoría en el día de la jornada electoral. Pero ahora las circunstancias imperantes, son distintas, pues existen multiplicidad de conductas que atentan contra el secreto, la universalidad, la individualidad, la libertad y honestidad del sufragio, sin importar que estas se den en la jornada electoral, también la mayoría de estas conductas ocurren en las etapas del proceso electoral anteriores y posteriores a la jornada electoral y que igual generan cualquier tipo de violencia, coerción, corrupción o fraude del voto.

Siendo el mundo fáctico (la realización de las conductas antisociales) una de las fuentes reales que determina la creación de la norma penal, es necesario revisarlas constantemente y corregirlas, sobre todo cuando estas normas que describen tipos penales, han sido rebasados o superados por la realidad social, es necesario que para la eficaz protección del bien o los bienes jurídicos tutelados, tal es el caso de los llamados Delitos Electorales. Ante contiendas electorales cada vez más competidas y por ende también más sofisticadas, en forma ambivalente, en la conducta de muchos de sus actores generan, practican y desarrollan conductas que escapan a la descripción típica legal de las conductas ilícitas de carácter penal electoral. Ya sea por que las ejecutan

Grupo Parlamentario de Acción Nacional

personas cuya calidad de garante no esta perfectamente prevista, o no existe una clara descripción de los sujetos activos que pueden perpetrar tal ilícito penal o bien al ser muy restringidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que describe el tipo penal (elemento externos y objetivos) como lo hemos mencionado anteriormente, no se puede determinar eficazmente el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del activo del delito.

Para corregir esos inconvenientes que dificultan la aplicación correcta de la ley penal, es necesario describir claramente que se debe entender por conceptos de Servidor Público, Funcionarios Partidistas, Funcionarios Electorales y quienes tienen tal calidad, así como otros conceptos como el de Documentos Públicos Electorales, para efectos de los delitos electorales, se aumentan el número de supuesto y sujetos quienes pueden tener tal calidad de garante para poder fincarles la probable responsabilidad penal.

En cuanto a las conductas que puedan desplegar los ciudadanos y que afecten los bienes jurídicamente tutelados, se describen: de que come delito el quien no solamente recoja credencial de elector, sino al que también con engaños lo haga, o a quien solicite o saque una fotocopia de la misma y además le de un utilización distinta para la que fue solicitada o utilice sus datos que contiene la misma para un fin distinto que haya autorizado por su titular, esto con el afán de evitar que los ciudadanos no sean sorprendidos por cualquier persona y se viole el derecho de libre e individual afiliación a un partido político. También queda prohibido que no solo soliciten votos u apoyo para un candidato, partido político por paga, dádiva, etc., si no que también bajo ningún pretexto y durante los quince días previos al día de la elección y durante esta no se entreguen, repartan despensas, dinero, comida, etc.

Se ha implementado como una medida de seguridad y con el fin de evitar plagios, documentos apócrifos y difamatorios, calumniosos, etcétera; que puedan ser cometidos sobre los documentos, nombres emblemas de los partidos políticos; el de prohibir la reproducción o utilización y divulgación de estos por cualquier persona, sin autorización de los propios partidos y sus candidatos, con la excepción de los que sean en ejercicio de la función periodística, investigación, docencia y análisis político. Es trascendente para el fortalecimiento de partidos políticos y de leal competencia que a cualquier ciudadano que sin reunir la calidad de representante legal de partido político, o autorizado por este, o de candidato, aspirante, precandidato como se le designe al participante en los procesos de selección interna de candidatos o de órganos de los propios partidos políticos contrate espacios y tiempos en medios de comunicación, a favor o en contra de algún partido político.

De las conductas que puedan desplegar los funcionarios electorales, se aumenta como conducta prohibitiva de que con motivo del cargo o función que desempeñe realicen propaganda o proselitismo a favor de un partido político o candidato, o que ejecuten actos u omisiones que puedan beneficiar o que se reputen a favor o en contra de un partido político o candidato, basta recordar las no notificaciones a ciudadanos insaculados y las notificaciones dirigidas a aquellas que han participado en un partido político.

Grupo Parlamentario de Acción Nacional

En cuanto a los servidores públicos se modifican algunas descripciones de conductas típicas que han sido rebasadas y que han resultado inoperantes para tratar de impedir la desigualdad, inequidad que generan en la contienda electoral, cuando reiteradamente muchos servidores públicos, en forma astuta utilizan todos los actos públicos que con el pretexto del ejercicio de su encargo, realizan para convertirlos en meros actos de proselitismo ya sea durante las campañas electorales o bien dentro de los procesos de selección interna de candidatos o renovación de sus órganos de gobierno, ya sea a favor suyo o en favor de un tercero.

Se agrega dentro de las conductas prohibitivas para el funcionario partidista y candidato el que afilie o entregue credenciales de membresía de mutuo propio y sin previa solicitud del ciudadano.

En mérito a lo anterior sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 441.- . . .

I.- Servidores Públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, **en organismos descentralizados y autónomos, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso del Estado, en el Poder Judicial del Estado, o bien que manejen recursos económicos públicos;**

...

III.- **Funcionarios Partidistas, los dirigentes de los Partidos Políticos, los candidatos y los ciudadanos a quienes los propios partidos otorguen representación para que actúen ante los organismos electorales, o ante cualquier autoridad o bien quienes independiente de la denominación que se les de participen dentro de los procesos de selección o elecciones internas para la postulación de candidatos u elegir dirigentes o integrantes de los órganos de gobierno, representación o directivos de los propios partidos políticos;**

IV.- **Funcionarios electorales, quienes en términos de la legislación aplicable integren los organismos electorales del Instituto Electoral del Estado y quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el mismo.**

V.- Documentos Públicos Electorales, todas las boletas, actas oficiales y en su caso sus copias al carbón, agregados o anexos que expidan los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado y que expidan en el ejercicio de sus funciones.....

Artículo 442.- . . .

II.- Vote o **intente votar** más de una vez en la misma elección;

. . .

IV.- Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la Ley o **mediante engaños** credenciales para votar de los ciudadanos o **bien solicite o saque una fotocopia de la misma bajo cualquier pretexto y este le de una utilización o fin distinto para el que estuviera destinado o bien utilice los datos consignados en la misma para un fin distinto del que haya autorizado su titular;**

. . .

IX.- Dentro de los tres días anteriores y **el día de la elección**, haga propaganda política en favor de algún Partido Político o candidato;

XIII.- Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa o **bien durante los tres días previos a la jornada electoral o durante el desarrollo de esta, entregue o regale a los ciudadanos bajo cualquier pretexto, dinero, despensas, alimentos, materiales de construcción u otros bienes; o bien entregue vales o documentos para su posterior intercambio por cualquier bien; salvo cuando se trate en los casos de contingencia por algún desastre, enfermedad u otro hecho semejante;**

XIX.- Contrate en cualquier tiempo y sin reunir la calidad de representante legal de partido político o de candidato, o sin autorización de partido político alguno, tiempos o espacios en cualquier medio electrónico de comunicación para hacer propaganda a favor o en contra de partidos políticos y de alguno o algunos de los candidatos postulados por estos,

XX.- En cualquier tiempo y en especial fuera de los tiempos de precampañas o campañas electorales marcados por la ley, realice propaganda política por cualquier medio electrónico de comunicación y en el cual se ostente como candidato, precandidato o aspirante a puesto público de elección popular o candidatura de cualquier partido, sin que reúna tal calidad conforme al Código de la materia electoral;

XXI.- Reproduzca o utilice el nombre, los emblemas, distintivos electorales, lemas, slogan institucionales o de campaña, propuestas de sus plataforma y contenido de sus estatutos de los partidos políticos y sus candidatos respectivamente, con el objeto de desdeñar, difamar, alterar la información contenida en los mismos;

excluyéndose de esto, la utilización de los mismos para efectos de la función periodística, de investigación o de docencia y de análisis político.

Artículo 443.- . . .:

XII.- Con motivo del ejercicio o en cumplimiento de sus obligaciones en cualquier tiempo realice propaganda o proselitismo a favor o en contra de algún partido político o los candidatos que estos postulen.

Artículo 444.- Se impondrá multa de cincuenta a cien días de salario y prisión de uno a tres años al servidor público que:

II.- Obligue a sus subordinados a apoyar a los partidos políticos, sus dirigentes, candidatos o miembros durante el desarrollo de las campañas electorales o sus propias campañas de selección o elección internas, o a emitir sus votos, en favor o en contra de un partido político o candidato determinado;

IV.- Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, sin perjuicio de las penas que le puedan corresponder por el delito de peculado, al apoyo de un partido político o candidato determinado; o bien durante los quince días anteriores y durante la jornada electoral, ordene reparta o entregue a los ciudadanos cualquier tipo de apoyo y que provengan estos o no de los programas federales, estatales o municipales o bien incurra en alguna de las conductas prohibidas por el artículo 235-BIS- del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

V.- Impida ilegalmente reuniones, asambleas o manifestaciones pacíficas o cualquier otro acto de propaganda electoral o institucional de los partidos políticos y sus candidatos;

VII.- Proporcione apoyo o preste algún servicio a los Partidos Políticos a sus candidatos o funcionarios partidistas, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

Artículo 445.- Se impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a doscientos días de salario, al funcionario partidista o candidato que aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la Fracción IV del Artículo anterior, así como al que:

VII.- Afilie o entregue credenciales de membresía, adhesión o afiliación del partido político que dirige o representa, a cualquier ciudadano sin que este previamente lo solicitará u otorgaran su consentimiento.

Grupo Parlamentario de Acción Nacional

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas adiciones y reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las normas que se opongan a estas adiciones y reformas.

A T E N T A M E N T E.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.
LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PUEBLA PUE. A 26 DE FEBRERO DE 2003.**

DIP. GLORIA MARROQUIN SANTOS.

DIP. Ma. LEONOR POPOCATL GUTIERREZ.

DIP. VERÓNICA SÁNCHEZ AGIS.

DIP. J. GERARDO H. GARCILAZO MTZ.

DIP. JESÚS ENCINAS MENESES.

DIP. ROBERTO GRAJALES ESPINA.

DIP. JUAN FCO. MENÉNDEZ PRIANTE.

DIP. MARTÍN GUEVARA NUÑEZ.

DIP. GERMAN HUELITL FLORES.

DIP. ANGEL ALONSO DIAZ-CANEJA.

Grupo Parlamentario de Acción Nacional

*Reformas Código en Materia de Defensa Social del Estado.
Febrero 2003.*